

Habiendo recibido y examinado durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, la petición formulada por el Sr. Anthonio K. Agbale (T/Pet.6/134),

Habiendo tomado nota de las observaciones formuladas por la Autoridad Administradora interesada (T/662) así como de la declaración del representante especial de la Autoridad Administradora, en el sentido de que, en los casos apropiados, los estudiantes están completa o parcialmente exentos del pago de matrícula escolar, de que existe un gran número de becas para los que desean proseguir sus estudios, y de que las consideraciones económicas no deben ser obstáculo para el peticionario si su tutor desea que prosiga sus estudios,

Tomando nota de las seguridades dadas por el representante de la Autoridad Administradora en el sentido de que se pedirá a la Misión Presbiteriana Ewé que investigue las circunstancias del caso,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Pide a la Autoridad Administradora que señale este caso a las autoridades docentes competentes para que lo consideren con ánimo favorable, con la esperanza de que faciliten al interesado los medios para proseguir sus estudios;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

23a. sesión,
10 de julio de 1950.

246 (VII). Petición del Sr. Sam Kwasi Asase, relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, la petición del Sr. Sam Kwasi Asase (T/Pet.6/137),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora interesada (T/654) en el sentido de que el Gobierno de la Costa de Oro proporciona numerosas becas a las personas que reúnen las condiciones adecuadas, y que el peticionario debería dirigir su petición al Director de la Enseñanza de la Costa de Oro,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Señala a la atención del peticionario la declaración de la Autoridad Administradora;

Expresa la esperanza de que se permitirá al hijo del peticionario continuar sus estudios;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peti-

cionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

23a. sesión,
10 de julio de 1950.

247 (VII). Petición del Sr. Moses Donya, relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, la petición formulada por el Sr. Moses Donya (T/Pet.6/149),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora interesada (T/668) que declaró que, después de haber examinado personalmente el caso, el Director de los Servicios Médicos estimó que el peticionario no se encontraba en condiciones de proseguir los estudios que había comenzado con probabilidades de éxito,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide que en tales circunstancias, no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

23a. sesión,
10 de julio de 1950.

248 (VII). Petición del Secretario de la Togoland United Nations Association, relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, la petición del Secretario de la *Togoland United Nations Association* (T/Pet.6/152),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/697) sobre esa petición y en particular de la declaración de que si las tres divisiones no fusionadas de Anfoega, Nkonya y Santrokofi, deciden fusionarse en una sola autoridad indígena o con alguna de las autoridades indígenas ya existentes, podrán participar también en los trabajos del Consejo Legislativo y obtener las ventajas de una administración local organizada que recibe la ayuda financiera del Gobierno Central; y que los peticionarios no han formulado ninguna protesta contra la validez de la elección ante el tribunal competente, dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de publicación